

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	12:03:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que en los documentos para la admisión de la oferta, están solicitando la presentación de certificado de fumigación vigente que contenga las actividades de desinsectación, desratización y desinfección, con una antigüedad de 03 meses a la fecha de presentación de propuestas. Al respecto indicamos que tal como lo establece el OSCE en el Pronunciamiento N° 344-2024/OSCE-DGR y otros, uno de los requisitos previos para la aplicación del sistema HACCP son los principios generales de higiene de los alimentos del Codex Alimentarius, los cuales contienen entre otros aspectos el mantenimiento y saneamiento dentro de la cadena alimentaria, según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la R.M. N° 449-2006/MINSA. Por lo que el control de saneamiento ambiental al ser un requisito obligatorio para la implementación de los puntos críticos de control HACCP y por consiguiente para emitir la validación técnica oficial al Plan HACCP, no resulta razonable que se acredite a través del certificado requerido ni para la presentación de ofertas y ni para la suscripción del contrato, por lo que debe suprimirse lo requerido. Por otro lado, el solicitar que el certificado sea no mayor a 03 meses a la fecha de presentación va en contra de lo establecido en el D.S. N° 022-2001-SA en su art. 3 que establece que la ejecución de actividades de saneamiento ambiental, con excepción de las señaladas en los incisos d) y e) del artículo 2 no está sujeta a periodicidad alguna. Dichas actividades se ejecutarán a solicitud del propietario, del administrador o de la persona responsable del establecimiento, quien determinara libremente la oportunidad y frecuencia para su realización. Es decir, las actividades de desinsectación, desratización y desinfección no están sujetos a periodicidad, por lo que la administración y menos el área usuaria (por más conocedora de las necesidades de la entidad) no puede exigir que se le presente un certificado con una antigüedad no mayor a 01 mes a la fecha de presentación de ofertas, toda vez que no esta por encima de una norma, lo cual conllevaría a que el postor incurra en un gasto innecesario al requerir la emisión de otro certificado y sin tener la certeza de obtener la buena pro. De manera que en las bases integradas se deberá suprimir lo requerido, de no realizarse el cambio el OSCE deberá tomar conocimiento de la actuación del Comité de Selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: | Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se aclara que su observación contiene una imprecisión, no requiere certificados con una antigüedad no mayor a 01 mes a la fecha de presentación de ofertas, la antigüedad requerida es 03 meses a la fecha de presentación de ofertas, que es la frecuencia con que las plantas de producción realizan su saneamiento ambiental, la antigüedad requerida es con la finalidad de garantizar el continuo saneamiento ambiental de la planta donde se elabora el producto y su almacén, considerando que la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP es un documento que se otorga con una vigencia de 02 años, ello no implica que el saneamiento ambiental se realice cada 2 años, considerando que DIGESA esta facultada a realizar visitas inopinadas y las plantas deben encontrarse en óptimas condiciones de salubridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	12:04:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos que en las especificaciones técnicas señalan el contenido de micronutrientes que debe tener el producto convocado, sin embargo, en la actualidad, la normativa vigente el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos lácteos (el D.S. N° 007-2017-MINAGRI y su modificatoria el D.S. N° 004-2022-MIDAGRI) en lo referente a la leche evaporada no establece los criterios mínimos de valores nutricionales con los que debe contar la leche evaporada. Ante ello lo contemplado en las especificaciones técnicas debe ser suprimido en las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, los productos destinados al Programa del Vaso de Leche deben estar enriquecidos con vitaminas y minerales, para el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM, que aprueba la Directiva ¿Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche¿ que establece la fortificación de los alimentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	12:05:17

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos que en las especificaciones técnicas establecen que en la vida útil del producto convocado debe ser mínimo de SEIS (06) meses a partir de la fecha de entrega del producto. Al respecto indicamos que el tiempo establecido resulta excesivo teniendo en consideración que según su cronograma de entrega las mismas son mensuales, por lo que se entiende que su consumo es inmediato. De manera que debe reducirse el tiempo de vida útil considerado, modificándose el mismo en las bases integradas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: - **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el tiempo de vida útil será mínimo de 04 meses a partir de la fecha de entrega del producto a fin de garantizar la vigencia de los productos durante su distribución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mediante INFORME N° 238-2025-GDS/MDP, El Área Usuaria refiere y se acoge a la observación; el tiempo de vida útil se reduce y será mínimo de 04 meses contados a partir de la fecha de entrega del producto a fin de garantizar la vigencia de los productos durante su distribución.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	12:06:04

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la forma de preparación del producto leche evaporada entera establecen que se debe usar conforme lo solicita la ración que es 68.33 gr por día, juntamente con la hojuela de avena quinua kiwicha y maca fortificados con vitaminas y minerales precocidos por tostado y vaporizado. Para una adecuada nutrición de los beneficiarios. Se consulta si a la preparación del producto Leche Evaporada Entera se añadirá la hojuela detallada, o si únicamente para la prueba de aceptabilidad será que se diluye un volumen de leche entera con igual volumen de agua hervida.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 13 Literal: - **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, la forma de preparación establecida en las bases, corresponde a la ración compuesta por la Leche evaporada entera y el producto complementario, para efectos de la prueba de aceptabilidad, la forma de preparación de la leche evaporada entera es la siguiente:

PREPARACIÓN PRUEBA DE ACEPTABILIDAD: 01 PARTE DE LECHE EVAPORADA Y 01 PARTE DE AGUA HERVIDA TIBIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mediante INFORME N° 238-2025-GDS/MDP, El Área Usuaría refiere y se acoge a la observación; la forma de preparación del producto leche evaporada entera es la siguiente: La forma de preparación será la de diluir un volumen de leche evaporada entera con igual volumen de agua hervida tibia, para la realización de la prueba de aceptabilidad se debe usar conforme lo solicitado la ración, que es 68.33 gr por día, para una adecuada nutrición de los beneficiarios.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	12:06:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observamos que, en las especificaciones técnicas en la documentación de presentación obligatoria, están solicitando la presentación de certificado de fumigación vigente que contenga las actividades de desinsectación, desratización y desinfección, con una antigüedad de 03 meses a la fecha de presentación de propuestas. Al respecto indicamos que tal como lo establece el OSCE en el Pronunciamiento N° 344-2024/OSCE-DGR y otros, uno de los requisitos previos para la aplicación del sistema HACCP son los principios generales de higiene de los alimentos del Codex Alimentarius, los cuales contienen entre otros aspectos el mantenimiento y saneamiento dentro de la cadena alimentaria, según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la R.M. N° 449-2006/MINSA. Por lo que el control de saneamiento ambiental al ser un requisito obligatorio para la implementación de los puntos críticos de control HACCP y por consiguiente para emitir la validación técnica oficial al Plan HACCP, no resulta razonable que se acredite a través del certificado requerido ni para la presentación de ofertas y ni para la suscripción del contrato, por lo que debe suprimirse lo requerido. Por otro lado, el solicitar que el certificado sea no mayor a 03 meses a la fecha de presentación va en contra de lo establecido en el D.S. N° 022-2001-SA en su art. 3 que establece que ¿la ejecución de actividades de saneamiento ambiental, con excepción de las señaladas en los incisos d) y e) del artículo 2 no está sujeta a periodicidad alguna. Dichas actividades se ejecutarán a solicitud del propietario, del administrador o de la persona responsable del establecimiento, quien determinara libremente la oportunidad y frecuencia para su realización.¿. Es decir, las actividades de desinsectación, desratización y desinfección no están sujetos a periodicidad, por lo que la administración y menos el área usuaria (por más conocedora de las necesidades de la entidad) no puede exigir que se le presente un certificado con una antigüedad no mayor a 01 mes a la fecha de presentación de ofertas, toda vez que no esta por encima de una norma, lo cual conllevaría a que el postor incurra en un gasto innecesario al requerir la emisión de otro certificado y sin tener la certeza de obtener la buena pro. De manera que en las bases integradas se deberá suprimir lo requerido, de no realizarse el cambio el OSCE deberá tomar conocimiento de la actuación del Comité de Selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: h Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se aclara que su observación contiene una imprecisión, no requiere certificados con una antigüedad no mayor a 01 mes a la fecha de presentación de ofertas, la antigüedad requerida es 03 meses a la fecha de presentación de ofertas, que es la frecuencia con que las plantas de producción realizan su saneamiento ambiental, la antigüedad requerida es con la finalidad de garantizar el continuo saneamiento ambiental de la planta donde se elabora el producto y su almacén, considerando que la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP es un documento que se otorga con una vigencia de 02 años, ello no implica que el saneamiento ambiental se realice cada 2 años, considerando que DIGESA está facultada a realizar visitas inopinadas y las plantas deben encontrarse en óptimas condiciones de salubridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	12:07:43

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Observamos que en los factores de evaluación respecto a la preferencia de los consumidores, en donde el Comité de Selección ha establecido un puntaje máximo de 02 puntos, al respecto consideramos que el puntaje no representa la importancia de la prueba de aceptabilidad en donde son los beneficiarios quienes escogen el potencial producto que pueden consumir, por lo que el puntaje asignado resulta insuficiente. La Ley N° 27470 considera como mínimo los siguientes factores de evaluación: los valores nutricionales, las condiciones de procesamiento, el porcentaje de componentes nacionales y la preferencia de los consumidores, es decir el puntaje restante después de asignar al precio se debería repartir proporcionalmente en esos factores, lo cual representa una distribución más equitativa. En consecuencia, en las bases integradas se debe aumentar el puntaje asignado a la preferencia de los consumidores beneficiarios.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E Literal: - Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, los factores de evaluación deben guardar razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, siendo un factor subjetivo, no debería existir una diferencia significativa entre productos de Leche Evaporada Entera, en el presente caso, no corresponde asignar altos puntajes al factor de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	12:08:35

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observamos que en los factores de evaluación respecto a las mejoras a las especificaciones técnicas, evalúan en la mejora 1 el plazo de entrega, lo que se acreditara a través de una declaración jurada y en donde otorgan un máximo de 05 puntos. Al respecto indicamos que lo evaluado no constituye en estricto una mejora, toda vez que tal como lo establece la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN ¿constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia (¿)¿. Además, según lo estipulado en el Pronunciamiento N° 130-2021/OSCE-DGR, los factores de evaluación elaborados por el Comité de Selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, por lo que dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. Por lo expuesto el factor de evaluación referente al plazo de entrega debe suprimirse en las bases integradas y su puntaje ser redistribuido a los demás factores de evaluación o ser brindado proporcionalmente a los factores que otorgan bajo puntaje.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** F **Literal:** 1 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, ¿Las condiciones de entrega o prestación¿ que no generen costo adicional a la Entidad está comprendido dentro de la opinión 144-2016-OSCE/DTN que en su texto completo señala:

De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Considerando prevenir retrasos en el abastecimiento y que el plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas es de 05 días, este plazo admite mejora, pudiendo ser de 01 a 04 días a criterio de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL 2025.

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	12:09:22

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Observamos que en los factores de evaluación respecto a las mejoras a las especificaciones técnicas, evalúan en la mejora 2 las condiciones higiénico sanitarias del vehículo de transporte, al respeto se debe tener en consideración que la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN indica que ¿constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia (¿)¿. Con respecto a esto último en las especificaciones técnicas no hacen referencia alguna a temas del transporte, además ello no representa una mejora, toda vez que dicho documento lo están solicitando para la admisión de las ofertas, y en base a ello según lo estipulado en el Pronunciamiento N° 130-2021/OSCE-DGR, los factores de evaluación elaborados por el Comité de Selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, por lo que dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De manera que en las bases integradas debe suprimirse la mejora señalada y su puntaje ser redistribuido a los demás factores de evaluación o ser brindado proporcionalmente a los factores que otorgan bajo puntaje

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: F Literal: 2 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, ¿Las condiciones de entrega o prestación¿ que no generen costo adicional a la Entidad está comprendido dentro de la opinión 144-2016-OSCE/DTN que en su texto completo señala:

De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Considerando que el vehículo de transporte de alimentos es el que protege los bienes de la exposición a la intemperie durante el traslado, las calificaciones que obtengan de la inspección higiénico sanitaria que puedan tener los distintos transportes de los postores, se consideran como mejora, que será evaluada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.